



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO: El Informe Técnico N° D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-PAR, de fecha 19 de abril de 2024, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13^{o1} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°29763 (en adelante, **Ley N°29763**), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), estableciendo que es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 107^{o2} del Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), se encuentra facultada de disponer la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre.

Que, en esa línea, el artículo 100^{o3} de la Ley N°29763, en concordancia con el artículo 106^{o4} del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que la ARFFS realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, tales como la extracción sanitaria.

- ¹ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
"Artículo 13°.- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre"
Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura".
- ² **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI**
"Artículo 107°.- Ejecución de la extracción sanitaria"
La ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado. En este último caso, el cazador deportivo puede tomar el espécimen que cazó como trofeo, siendo el documento que acredite su participación en la extracción sanitaria el que haga las veces de Guía de Transporte de Fauna Silvestre (GTFS)".
- ³ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
"Artículo 100°.- Medidas sanitarias"
La autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, incluyendo la extracción de ejemplares de fauna silvestre por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar daños que ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a la vegetación y a la propia fauna silvestre. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre coordina su ejecución con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y con la autoridad competente del Ministerio de Salud cuando se trate de aspectos sanitarios".
- ⁴ **Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**
"Artículo 106°.- Extracción sanitaria"
La extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N°27867.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; acorde a las atribuciones reconocidas.*

Que, en razón a lo señalado, se desprende que esta Administración Técnica al constituirse como administrador del recurso de fauna silvestre se encuentra facultada de otorgar la autorización para la ejecución de la extracción sanitaria dentro del ámbito de su competencia.

Que, en virtud a lo señalado, con fecha 16 de abril de 2024, la empresa **PANDORA CORP SAC** (en adelante, **la administrada**), debidamente representada por el (la) señor(a) Pablo Gonzalo Marimon, solicitó a la ATFFS Lima, autorización para la extracción sanitaria de las siguientes especies: Dos mil cuatrocientos (2400) ejemplares de la especie **Columbia livia** “Paloma de Castilla”, Dos mil cuatrocientos (2400) ejemplares de la especie **Zenaida meloda** “Cuculi” y Dos mil cuatrocientos (2400) **Zenaida auriculata** “Madrugadora”, cuya actividad se realizará en las instalaciones de la empresa **COMERCIALIZADORA BABEL S.A.C.**, en la siguiente dirección: Av La Paz Lote 37 AGR Santa María de Huachipa. Ate, Lima..

Que, asimismo se observa que la administrada adjuntó a su solicitud un Plan de Mitigación Aviar señalando que la(s) especie(s) **Columbia livia** “Paloma de Castilla”, **Zenaida meloda** “Cuculi” y **Zenaida auriculata** “Madrugadora”, está(n) causando daños y deterioro de las estructuras y equipos en las instalaciones de la empresa **COMERCIALIZADORA BABEL S.A.C.**; asimismo, esta(s) especie(s) contaminan los productos que se encuentran en proceso y representan un peligro constante para la salud de los trabajadores.

Que, al respecto, de conformidad con el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad y seguridad, con el objeto de evitar daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre.

Que, en ese sentido, habiéndose establecido que la población de aves de la(s) especie(s): **Columbia livia** “Paloma de Castilla”, **Zenaida meloda** “Cuculi” y **Zenaida auriculata** “Madrugadora”, generarían posibles daños al ambiente y a la salud pública, mediante el Informe Técnico N° D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-PAR, de fecha 19 de abril de 2024, esta Administración Técnica concluyó y recomendó autorizar a la razón social **PANDORA CORP SAC**, a realizar la extracción sanitaria en las instalaciones de la empresa **COMERCIALIZADORA BABEL S.A.C.**, en la siguiente dirección: Av La Paz Lote 37 AGR Santa María de Huachipa. Ate, Lima., para lo cual:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Se emplearan diversos metodos para captura y disuasion aviar, tales como: Trampas de tropiezo, jaulas con cebo, red de niebla, desnidamiento, figuras holográficas y uso de carabinas de aire comprimido.

Que, corresponde indicar que la presente autorización otorgada para la ejecución de extracción sanitaria se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte de esta Administración Técnica, conforme lo establece el artículo 34^{o5} del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo que la información remitida por la administrada tiene calidad de Declaración Jurada.

Que, estando a lo expuesto en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N°29763, el literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N°016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa **PANDORA CORP SAC**, para realizar la extracción sanitaria de los siguientes especímenes de fauna silvestre: Dos mil cuatrosientos (2400) ejemplares de la especie ***Columbia livia*** “Paloma de Castilla” , Dos mil cuatrosientos (2400) ejemplares de la especie ***Zenaida meloda*** “Cuculi” y Dos mil cuatrosientos (2400) ejemplares de la especie ***Zenaida auriculata*** “Madrugadora”, cuya actividad se realizará en las instalaciones de la empresa **COMERCIALIZADORA BABEL S.A.C..**

Artículo 2°.- Establecer que la codificación de la presente autorización de extracción sanitaria de fauna silvestre, es:

CODIGO N°
15-LIM/AUT-CS-2024-045

Artículo 3°.- Instar que la extracción sanitaria debe ser efectuada por el personal especializado y mediante los métodos señalados en la presente Resolución Administrativa; actividad que se encuentra sujeta a supervisión por parte de esta ATFFS LIMA.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la razón social **PANDORA CORP SAC** ⁶, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al **Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS

“Artículo 34”.- Fiscalización posterior 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

⁶ Dirección: Calle Alcalá 172 - Miraflores.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la **Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal de Fauna Silvestre del SERFOR**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS CERON VILLANUEVA

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA